



IMPUESTOS
INTERNOS

24/01/2025

G. L. Núm. 442XXXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que presta los servicios de nómina outsourcing, en ese sentido consulta, cual es la base legal para facturar el ITBIS sobre el servicio de outsourcing o si deben facturar con ITBIS el costo de servicio; esta Dirección General le informa que:

En tanto se verifica en nuestros Sistema de Información Cruzada que la sociedad XXXX figura registrada con la actividad económica de "Obtención y Dotación de Personal", cuando facture a sus clientes los servicios subcontratados (outsourcing), deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios al personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo no aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones a los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas por el servicio prestado, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

